

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

1.^a Seccion. = Núm. 257.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice, con fecha 25 de Mayo próximo pasado, lo siguiente:

» Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de Abril último, lo que sigue. = El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo siguiente. = La Regencia provisional del Reino, conformándose con lo expuesto por la Contaduría general de distribución en 23 del actual, acerca de una esposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar, que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que existan en poder de los pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias.»

Y para conocimiento del público he acordado se inserte en el Boletin oficial. Leon 4 de Junio de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

1.^a Seccion. = Núm. 258.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Mayo último se me dice lo siguiente:

» Por el Ministerio de Hacienda se dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Abril último lo siguiente. = El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo que sigue. = Enterada la Regencia provisional del Reino de lo expuesto por V. S. en 12 y 25 de Enero de este año, con relacion al estado de la cobranza de la anterior contribucion extraordinaria de guerra en Madrid, en el cupo de consumos; y con referencia á la recaudacion de la misma en todo el

Reino; se ha servido aprobar la disposicion que V. S. comunicó al Intendente de esta Provincia, previniéndole que se estaba en el caso de proceder al reparto del mencionado cupo por el ayuntamiento de Madrid; mandando al mismo tiempo la Regencia que esa Direccion estimule á los Intendentes para que apuren todos los medios de persuasion, y de ser ilusorios estos, los de coaccion, con arreglo á instrucciones, poniéndose de acuerdo con los Gefes políticos y Diputaciones provinciales, con el fin de que secunden sus medidas y desaparezcan tan cuantiosos débitos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad y demas fines consiguientes á su puntual cumplimiento. Leon 4 de Junio de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

3.^a Seccion. = Núm. 259.

Por una nueva queja que me ha dirigido la viuda de D. Mariano Santander de esta vecindad, he visto con disgusto que de los pueblos comprendidos en la relacion trascrita en la circular de este Gobierno político publicada en el Boletin oficial número 23 de 20 de Marzo último, solo han concurrido á satisfacer sus respectivos descubiertos por la suscripcion á dicho periódico de los 4 últimos meses de 1833 y parte del 34, los de Santerbás de Campos, Matueca y Bationes, no obstante lo prevenido en dicha circular y en la de 9 de Mayo próximo que se halla inserta en el Boletin número 37.

Tamaña indiferencia, tan criminal apatía de parte de los individuos que han dejado de corresponder á mis justas escitaciones exigian que llevase á efecto desde luego las conminaciones de apremio acordadas por mi citada circular de 9 de Mayo; pero queriendo usar tambien en el presente caso de lenidad y consideraciones, que no volveré á tener, me limito por ahora á prevenir á los Alcaldes constitucionales de los pueblos designados en la expresada relacion, que adviertan por

última vez de mi orden á los deudores morosos, que si en el término preciso é improrogable de doce dias contados desde el de la fecha no verificasen el pago de lo que respectivamente adeudan por aquel concepto, sufrirán irremisiblemente los apremios indicados, sin perjuicio de las demas penas á que les considere acreedores por su inobediencia á los preceptos de la autoridad que no puede consentir tan continuados desaires. Leon 4 de Junio de 1841. = José Perez.

Núm. 260.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 26 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Regente del Reino con fecha 14 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Deseando dar una prueba de singular distincion á los beneméritos españoles que en los años de 1830 y siguientes espusieron generosamente sus vidas invadiendo la Península con las armas en la mano por varios puntos de la costa y de la frontera del Pirineo con el loable objeto de establecer en España el Gobierno constitucional, he venido en decretar como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede una condecoracion arreglada al adjunto diseño á todos los individuos que en los años de 1830 y siguientes invadieron con las armas en la mano la Península por varios puntos de la costa y frontera del Pirineo con el noble objeto de restablecer en España el Gobierno constitucional.

Art. 2.º Los que se crean con derecho á ser comprendidos en el artículo anterior harán constar por medio de un juicio contradictorio, que entraron en el territorio español con las armas en la mano, así como cualquiera otro servicio importante que sea digno de conmemoracion, ó recompensa. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = De orden del mismo lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto, y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su debida publicidad.»

Y en su cumplimiento se publica por medio del presente Boletín para los mismos efectos. Leon 29 de Mayo de 1841. = El Brigadier Comandante general, Montero.

Núm. 261.

Eccequiel Gonzalez de Reyero Escribano de S. M. número y Jurgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su Partido é interino de Rentas de la misma y su Provincia, &c.

Certifico hoy fé: que en la causa formada contra Francisco Bertolez natural del Conto de Ribas del Sil

Reino de Galicia sobre aprehension de géneros de ilícito comercio recayó el auto definitivo que sigue.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno vistos estos por S. Sria. el Sr. D. Joaquin Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su Provincia oido el Fiscal y con acuerdo de los asesores por ante mí el Escribano mayor interino dijo: que atendiendo sus méritos y allanamiento del procesado Francisco Bertolez, debía de declarar y declara en comiso el género aprehendido, para que vendido en pública subasta se haga la distribucion prevenida por Reales órdenes, condepnando aquel en la multa de la mitad del valor del género con aplicacion á los aprehensores y en las costas de este expediente apercibido para lo sucesivo en caso de reincidencia; pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sria. firmó con dichos asesores así lo preveyó y mandó que antes de ponerse en ejecucion se remita en consulta á la Audiencia territorial de Valladolid, y firmé yo Escribano en fé de ello. = Joaquin Hicio Izquierdo. = Lic. Nicolás Polo Monroy. = Lic. Cipriano Dominguez. = Ante mí Eccequiel Gonzalez de Reyero. = Y consultado á la Audiencia nacional de Valladolid en su vista se preveyó el Real auto siguiente.

Real auto. Vistos estos autos por los señores Regente y Magistrados en sala tercera de esta Audiencia territorial de Valladolid á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno dijeron: se confirma con las costas el auto definitivo asesorado dado por el Subdelegado de Rentas de Leon en trece de Febrero último. Así lo acordaron y rubricaron los señores Regente. = Gil de la Cuesta. = Herrera. = Aceptado que fue se mandó procederse á la venta de los géneros aprehendidos que tendrá efecto el diez y siete del actual á las diez de su mañana en la Aduana, y dichos géneros son los siguientes:

	Rs. mrs.
Treinta y tres pañuelos fondo azul y cenefa pagiza á cinco reales uno.	165
Treinta y seis id. id. á cuatro reales uno.	144
Catorce id. id. á tres reales uno.	42
Siete id. id. á cuatro reales uno.	28
Dos id. fondo azul y verde á cuatro reales uno.	8
Tres id. fondo encarnado cenefa azul y pagiza á cuatro reales.	12
Dos id. id. id. á cuatro y medio reales uno.	9
Tres id. cenefa blanca á seis reales uno.	18
Tres pañuelos fondo encarnado cenefa azul y pagiza á cinco reales uno.	15
Dos id. fondo café cenefa blanca á cinco reales uno.	10
Cinco id. fondo verde y pagizo á cuatro reales uno.	20
Dos id. fondo blanco y pagizo á cuatro reales uno.	8
Siete id. fondo encarnado cuadros negros y verdes á tres reales uno.	21
Uno id. imitado á seda en.	3
Cinco id. de hilo á real y medio uno.	7 17
Diez retazos pana negra que componen veinte y tres varas á cinco rs. una.	115
Siete retazos pana azul que componen veinte y una varas á cinco reales una.	105
Nueve retazos pana azul que componen veinte y nueve varas á dos reales una.	58
Siete retazos lienzo inglés ancho que componen veinte y siete varas á dos reales una.	54
Cuatro retazos lienzo inglés estrecho que componen quince varas á dos reales una.	30
Tres retazos muselina estampada que componen nueve varas á cuatro reales una.	36
Tres varas de sarasa fondo encarnado cenefa	

pagina á tres reales una.	9
Nueve varas sarasa fondo negro cenefa azul á cuatro reales una.	36
Cinco varas y media sarasa fondo negro y flores blancas á tres reales una.	16 17
Cinco varas y media sarasa fondo negro flores verdes á dos reales y medio uno.	13 23
Tres varas maon á real y medio una.	4 17
Un corte de chaleco dos reales.	2
	989 6

Lo relacionado mas por estenso resulta de la causa que va hecho mérito y á ella caso necesario me remito; en cuya fé y á virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo en estas tres fojas del sello de oficio rubricadas de mi puño en Leon y Abril trece de mil ochocientos cuarenta y uno. = Ezequiel Gonzalez de Reyero.

Núm. 262.

José Gonzalez Rodriguez Escribano por S. M. del número perpetuo, y todas Rentas nacionales de esta villa de Ponferrada y su Partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Certifico y doy fe: que en esta Subdelegacion de las mismas se formó causa á José Godoy natural del lugar de Melon de Abajo en la Provincia de Orense, por haberle aprehendido los carabineros de Hacienda pública de esta Provincia de Leon varios géneros de ilícito comercio en las inmediaciones del lugar de Villabuena en el día veinte y ocho de Febrero del corriente año, en la cual recayó auto en diez y ocho de Abril por el que los señores Subdelegado, D. José Fernandez Carús y Coasesor D. Esteban Fernandez Carús declararon el comiso de los géneros, multaron á José Godoy en el duplo de su valor y en las costas para cuan-

do mejorase de fortuna, apercibido de ser tratado con mayor severidad en caso de reincidencia, cuyo auto fué confirmado con costas por los señores presidente y magistrados de la Sala primera de S. E. la Audiencia territorial en diez y ocho del corriente; y habiéndose devuelto la causa á este Juzgado se dió el auto que á la letra dice asi.

Auto. Recibida por el correo de ayer, llévase á efecto la sentencia, sacando sucinta relacion de ella, y remitiéndola con nota espresiva de los géneros al Boletín oficial, con anuncio para su venta en almoneda el día seis del próximo mes de Junio. Subdelegacion de Hacienda pública de Ponferrada á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno. = Fernandez Carús. = Ante mí: José Gonzalez Rodriguez. = Y los géneros que han de subastarse en el citado día en esta Administracion, son los siguientes.

Cincuenta y tres pañuelos, trece varas de lienzo inglés, tres varas menos cuarta de elefante, ocho varas y tres cuartas de muselina floreada, siete varas y cuarta de percal encarnado, trece varas de percal fondo azul, dos varas de bayeta encarnada, cuatro varas y cuarta de muleton color de naranja, seis varas y tres cuartas de pana negra, dos varas y tres cuartas de pana azul y diez varas de mancheste del mismo color.

Segun que lo relacionado asi y mas por menor resulta de la espresada causa, con la que concuerda lo inserto, á que me remito, y en fé de ello yo dicho Escribano lo signo y firmo en esta referida villa de Ponferrada á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno. = José Gonzalez Rodriguez.

N.º 263.

Mes de Mayo de 1841.

Ministerio de Hacienda militar de la Prvincia de Leon.

Relacion de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en el citado mes de Mayo á los pueblos de esta Provincia que han concurrido al efecto con los recibos y demas documentos de justificacion con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo del año pasado de 1838, y posteriores.

PUEBLOS.	Época á que se refieren los recibos.	Valor acreditado. Reales mrs.
Villasimpliz.	1.º trimestre de 1841.	120 16
Villamañan.	1.º id. de 1839.	25
Id.	2.º id. de id.	68 28
Id.	3.º id. de id.	119 25
Id.	4.º id. de id.	114 5
Id.	1.º id. de 1840.	51 30
Id.	2.º id. de id.	79 14
Id.	3.º id. de id.	262 12
Id.	4.º id. de id.	115 9
Bañeza.	1.º id. de 1841.	2.394 19
Villamañan.	Id. de id.	57 24
	Total.	3.409 12

Y para conocimiento de los pueblos interesados y demas de la Provincia se manifiesta por medio del Boletín oficial de la misma, Leon 1.º de Junio de 1841. = El Comisario de Guerra. = Tomás Delgado de Robles. = El Diputado de Provincia. = Pedro Maria Hidalgo.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

	<i>Reales vellon.</i>	
CARGO.		
Existencia que resultó en fin de Febrero último..	41.620	27
Por entregas hechas por las Cajas de totales del producto de las Rentas en metálico y efectos..	620.002	19
Por reintegros..	82	16
Por Traslacion de caudales hechas de la Direccion del Tesoro..	53.619	
Por Billetes del Tesoro, ingresados por los comisionados de la centralizacion..	107.500	
TOTAL	822.824	28
DATA.		
Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia..	17.288	14
Por id. al del de Guerra..	286.553	31
Por id. al del de la Gbernacion de la Península..	47.247	30
Por id. al del de Hacienda..	111.512	9
Por id. á Billetes del Tesoro amortizados..	246.450	
Por id. al Banco de San Fernando por la 1. ^a contribucion de guerra..	4.146	15
Por Pagares, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados..	1.569	13
Por consignacion de centralizacion..	98.900	
TOTAL	813.668	10
RESUMEN.		
<i>Importa el cargo</i>	822.824	28
<i>Idem la data</i>	813.668	10
Existencia para 1. ^o de Abril.....	9.156	18
<i>La cual se halla.</i>		
En metálico..	9.156	18
	9.156	18
<i>Igual.</i>		

Leon 10 de Abril de 1841.—El Tesorero, Manuel Moran.—Está conforme.—El Contador, Francisco Gonzalez Alberú.—V.^o B.^o Izquierdo.

AVISO.

Con esta fecha se han remitido al Sr. Intendente de esta Provincia 64 cartas de pago de suministros hechos á las tropas nacionales, correspondientes 59 á la ciudad de Astorga, 1 á Llánaves y Portilla, y 4 á Portilla. Lo que se publica para gobierno de los Pueblos interesados. Leon 1.^o de Junio de 1841.—Gabriel Torreiro.

Conde de Toreno y demas autores hasta el Pronunciamiento de Setiembre de 1840.

Esta obra constará de 20 tomos, al ínfimo precio de 10 rs. cada uno en esta ciudad. Se suscribe en la librería de Miñon.



ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de S. Pedro de las Dueñas y Zambroncinos en el Páramo, cuyo pueblo dista del de S. Pedro como medio cuarto de legua; su dotacion consiste en cuarenta cargas de centeno cobradas por el interesado, los que quieran hacer pretension á dicho partido, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de San Pedro.

MARIANA.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA

augmentada con todos los sucesos de su levantamiento, guerra y revolucion, escrita por el